



*Acuerdo de 14 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se **aprueba el Reglamento del Instituto Universitario de Investigación en Nanociencia de Aragón (INA)** de la Universidad de Zaragoza.*

A la vista de la propuesta de 14 de Febrero de 2018, del Consejo del Instituto Universitario de Investigación en Nanociencia de Aragón, y previo informe favorable de la Comisión de Reglamentos, el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda aprobar el Reglamento del Instituto Universitario de Investigación en Nanociencia de Aragón (INA), en los términos que siguen:

TÍTULO 1

Naturaleza y Fines

Artículo 1. Marco legal

El Instituto Universitario de Investigación en Nanociencia de Aragón (en lo sucesivo INA) es un instituto universitario de investigación propio de la Universidad de Zaragoza creado mediante el Decreto 68/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón. Se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza, el mencionado Decreto de creación y el presente Reglamento.

Artículo 2. Objetivo y fines

1. El objetivo fundamental del INA es promover la investigación básica y aplicada de excelencia en Nanociencia y Nanotecnología en Aragón.
2. Para lograr este objetivo el INA llevará a cabo las siguientes actividades:
 - (a) Desarrollar proyectos de investigación en el ámbito de la Nanociencia y la Nanotecnología mediante la captación de recursos en programas nacionales e internacionales.
 - (b) Difundir los resultados de sus investigaciones en las revistas científicas del más alto nivel.
 - (c) Fomentar las relaciones científicas y los intercambios con otros centros de investigación en Nanociencia y Nanotecnología, haciendo especial énfasis en la internacionalización.
 - (d) Promover la colaboración con otros grupos de investigación nacionales y, en particular, de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - (e) Establecer una formación de calidad en Nanociencia y Nanotecnología mediante la organización de programas y cursos en el marco de la Universidad de Zaragoza, principalmente de postgrado y dentro de sus competencias legalmente establecidas.
 - (f) Incrementar la cooperación con el tejido productivo en el área de la Nanociencia y la Nanotecnología, así como promover la transferencia de conocimiento y la creación de empresas de base tecnológica.

(g) Divulgar la Nanociencia y la Nanotecnología en la sociedad y fomentar la vocación por la investigación, especialmente entre el público escolar.

(h) Organizar reuniones y encuentros científicos nacionales e internacionales en el campo de la Nanociencia y la Nanotecnología.

(i) Cuantas actividades se considere necesario para lograr los objetivos propuestos.

TÍTULO 2

Personal

Artículo 3. Miembros del INA

1. El INA estará integrado por los siguientes miembros:

(a) Personal docente e investigador y personal investigador de la Universidad de Zaragoza que lleve a cabo su actividad investigadora total o parcialmente en el INA.

(b) Personal investigador doctor financiado mediante convocatorias competitivas europeas, nacionales o autonómicas (Marie Curie, Ramón y Cajal, ARAID, Beatriz Galindo u otro) que lleve a cabo su actividad investigadora en el INA.

(c) Personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de proyectos concretos de investigación.

(d) Personal investigador en formación, no doctor.

(e) Personal de administración y servicios, incluido el personal técnico de apoyo a la investigación.

(f) Personal adscrito.

2. El número mínimo de miembros del INA será de veinticinco, de los cuales diez o más serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores de la Universidad de Zaragoza, y quince o más serán doctores.

Artículo 4. Condiciones de ingreso

1. Podrán ser miembros del INA aquellas personas que, estando en posesión de los requisitos para incorporarse al Instituto en una de las categorías previstas en el Artículo 3, soliciten el ingreso con el aval de al menos dos miembros del INA y sea aprobado por el Consejo de Instituto.

2. La condición de miembro se mantendrá mientras no se incurra en ninguna de las condiciones de egreso especificadas en el Artículo 5.

Artículo 5. Condiciones de egreso

1. Los miembros del INA podrán causar baja por alguna de las siguientes causas:

(a) Por voluntad propia, que será comunicada al Director por escrito.

(b) Por jubilación.

(c) Por finalización del contrato o convenio que les vincula al INA.

(d) Por exclusión, cuando se incumplan las obligaciones especificadas en el Artículo 7. La decisión se tomará por mayoría simple del Consejo de Instituto a propuesta del Consejo de Dirección, y tras la incoación del correspondiente expediente. El interesado podrá argumentar y justificar su situación durante la instrucción del expediente y, si así lo solicita, ser oído en el Consejo de Instituto.

2. El Consejo de Instituto revisará anualmente el censo, ratificando automáticamente las bajas relativas a los supuestos (a), (b) y (c) del punto anterior

Artículo 6. Derechos de los miembros

Son derechos de todos los miembros del INA los siguientes:

- (a) Participar en las actividades organizadas por el Instituto y trabajar para el logro de sus fines.
- (b) Utilizar los locales, la infraestructura científica y el resto del material del Instituto dentro de sus disponibilidades y de acuerdo con las normas que les sean aplicables.
- (c) Elegir a sus representantes en el Consejo de Instituto, según se establece en el Artículo 15.
- (d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas o sugerencias respecto al funcionamiento del Instituto.

Artículo 7. Deberes de los miembros

Son obligaciones de todos los miembros del INA las siguientes:

- (a) Cumplir este Reglamento y la restante normativa universitaria que les sea aplicable.
- (b) Colaborar mediante su actividad al desarrollo de los objetivos del Instituto.
- (c) Abstenerse de realizar actuaciones contrarias a los fines del Instituto o que perjudiquen gravemente los intereses del mismo.
- (d) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- (e) Facilitar la información necesaria para la elaboración de los informes anuales de actividades del Instituto, la solicitud de proyectos, la actualización de la página web o cualquier otra actividad profesional relacionada con el Centro.
- (f) Incluir el nombre del Instituto Universitario de Investigación en Nanociencia de Aragón en los trabajos de investigación publicados a partir de las actividades desarrolladas en el Instituto o por personal perteneciente al mismo.

TÍTULO 3

Actividad Científica

Artículo 8. Áreas temáticas y líneas de investigación

1. La actividad científica del INA se organiza en torno a tres áreas temáticas:

- (a) Nanobiomedicina.
- (b) Materiales nanoestructurados.

(c) Física de nanosistemas.

2. A su vez, cada una de estas áreas podrá contar con una o varias líneas de investigación.

Artículo 9: Creación y modificación de las áreas temáticas

La creación de una nueva área temática de investigación se acordará por mayoría simple del Consejo de Instituto, tras la propuesta razonada de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 10. De los grupos de investigación

El personal investigador del INA podrá pertenecer a cualquiera de los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón, independientemente de su adscripción a áreas temáticas y líneas de investigación del INA.

TÍTULO 4

Gobierno y Administración

Artículo 11. Órganos de gobierno y administración

1. Los órganos colegiados de gobierno y administración del INA son el Consejo de Instituto y el Consejo de Dirección.

2. Los órganos unipersonales de gobierno y administración del INA son el Director, el Subdirector (o, en su caso, los Subdirectores) y el Secretario.

Artículo 12. El Consejo de Instituto

El Consejo de Instituto del INA está compuesto por:

(a) El Director, que lo preside.

(b) Todos los doctores miembros del Instituto.

(c) Dos representantes elegidos del personal de administración y servicios del Instituto.

(d) Tres representantes elegidos de entre el resto de los miembros del Instituto.

Artículo 13. Funciones del Consejo de Instituto

1. El Consejo de Instituto del INA ejercerá las funciones previstas en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Reglamento Marco de Institutos y en el resto de la normativa aplicable.

2. En todo caso, corresponden al Consejo de Instituto las siguientes funciones:

(a) Elegir o revocar al Director del instituto.

(b) Aprobar el Reglamento propio del INA y sus posteriores proyectos de modificación, que en todo caso deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

(c) Aprobar el ingreso y egreso de miembros, de acuerdo con la normativa general aplicable y con los Artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

(d) Velar por la calidad de la investigación del INA y por el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14. Reuniones del Consejo de Instituto

1. El Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria cuando sea convocado por el Director, con al menos siete días naturales de antelación.

2. Por razones justificadas se podrá convocar sesión extraordinaria del Consejo de Instituto con una antelación mínima de dos días. Para ello se requiere que sea convocado por el Director o que lo solicite al menos la quinta parte de los miembros del Consejo de Instituto.

3. Las reuniones del Consejo de Instituto serán presididas por el Director del INA o, en su ausencia, por el Subdirector.

4. Para las reuniones del Consejo de Instituto en primera convocatoria se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria no se establece un mínimo de asistentes.

5. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión, excepto cuando se requiera otra mayoría más cualificada.

6. No se podrán votar puntos no incluidos en el orden del día, el cual se dará a conocer con la convocatoria de la reunión.

7. En el apartado de ruegos y preguntas no se podrá tomar acuerdos, salvo la inclusión de algún punto en el orden del día de la siguiente reunión.

8. El voto anticipado solo será admisible en la votación de la elección del Director.

9. No se admitirán delegaciones de voto de los miembros ausentes.

Artículo 15. Representación en el Consejo de Instituto

La representación en el Consejo de Instituto de los miembros del INA a los que se refieren los apartados (c) y (d) del Artículo 12 se regirá por las siguientes normas:

1. Los representantes de un colectivo en el Consejo de Instituto se elegirán por las personas que componen dicho colectivo, de entre los candidatos presentados.

2. La representación es personal durante los años de mandato.

3. En el caso de producirse vacantes se procederá a la sustitución del miembro electo por su suplente, cuyo mandato cesará al finalizar el mandato del miembro sustituido.

4. Las elecciones de los representantes las convocará el Director con una antelación mínima de quince días hábiles.

5. Las candidaturas serán nominales y se dirigirán al Director mediante escrito firmado, con una antelación mínima de siete días hábiles respecto a la celebración de las elecciones. El Consejo de Dirección hará pública la proclamación de los candidatos.

6. El Consejo de Dirección hará público el resultado de las elecciones y se procederá a la proclamación de los miembros electos del Consejo de Instituto.

Artículo 16. El Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección estará formado por el Director, uno o varios Subdirectores y el Secretario.
2. El Consejo de Dirección tomará decisiones sobre la gestión del Instituto, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, en las Normas de Gestión Económica de la Universidad de Zaragoza y en el resto de normativas que le sean aplicables.
3. Para su toma de decisiones, el Consejo de Dirección podrá solicitar el asesoramiento del Consejo Asesor Interno, descrito en el Artículo 21.

Artículo 17. Funciones del Director

El Director del INA ejerce las funciones generales de dirección, gestión y representación del Instituto. Entre sus funciones específicas se encuentran:

- (a) Convocar y presidir los órganos colegiados del INA.
- (b) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Instituto.
- (c) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del INA a los que concurra.
- (d) Proponer el nombramiento del Secretario y de los Subdirectores del INA, así como dirigir y coordinar la actividad de éstos.
- (e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan las normas vigentes.

Artículo 18. Elección y cese del Director

1. El Director del INA será elegido por el Consejo de Instituto entre sus miembros doctores con dedicación completa pertenecientes a la Universidad de Zaragoza que acrediten una trayectoria investigadora cualificada. Será nombrado por el Rector y su mandato tendrá una duración de cuatro años.
2. Podrá ser candidato a Director cualquier doctor miembro del Instituto que acredite una trayectoria investigadora cualificada. La candidatura se deberá presentar por escrito en un registro oficial de la Universidad de Zaragoza.
3. Las votaciones tendrán lugar en una sesión extraordinaria del Consejo de Instituto, que estará presidida por el Director.
4. El Consejo de Dirección elevará al Rector la propuesta de nombramiento de Director, para que se pueda proceder al mismo.
5. El Director del INA cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo Director.
6. Producido el cese del Director, el Consejo de Dirección se mantendrá en funciones y procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en el menor plazo posible.
7. La presentación de una moción de censura deberá ser avalada por al menos una cuarta parte de los miembros del Consejo de Instituto y aprobada por mayoría absoluta en una sesión

extraordinaria. En caso de prosperar se iniciará el proceso de elección de un nuevo Director. En caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus promotores podrá presentar otra moción al mismo Director hasta un año después de resuelta la anterior.

Artículo 19. Los Subdirectores

1. El Director del INA propondrá el nombramiento de entre uno y tres Subdirectores, que serán nombrados por el Rector.
2. Los Subdirectores del INA desempeñarán la coordinación de sus áreas de competencia y las funciones que les atribuyan el Director y la normativa vigente. El Director podrá designar a uno de ellos como Adjunto al Director para la ICTS “Laboratorio de Microscopías Avanzadas”.
3. El Subdirector de mayor edad sustituirá al Director, ejerciendo sus funciones, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste. Esta suplencia se comunicará al Consejo de Instituto y no podrá prolongarse más de seis meses.
4. Los Subdirectores del INA cesarán a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que los propuso. En este último caso, continuarán en funciones mientras permanezca en esa misma situación el Director que los propuso.

Artículo 20. El Secretario

1. El Secretario del INA será nombrado por el Rector a propuesta del Director, de entre los profesores de la Universidad de Zaragoza con dedicación a tiempo completo adscritos al Instituto.
2. Corresponden al Secretario del INA las siguientes funciones:
 - (a) Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - (b) Actuar como Secretario del Consejo de Instituto, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en dichas actas.
 - (c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - (d) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o le atribuya la legislación vigente.
3. El Secretario del INA cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que lo propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

Artículo 21: El Consejo Asesor Interno

1. El Consejo Asesor Interno del INA será designado por el Director y estará formado por al menos cinco investigadores de entre los principales responsables científicos de los grupos de investigación.
2. Corresponde al Consejo Asesor Interno aconsejar al Consejo de Dirección sobre las prioridades de investigación del Instituto, su planificación estratégica, las políticas de recursos humanos y cuantas actividades presentes o futuras se considere necesario.
3. El Consejo Asesor Interno se reunirá cuando sea convocado por el Director del INA, y en todo caso al menos una vez al año.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.